

CONTRALORIA DE BOGOTÁ Folios: 1 Anexos: No
Radicacion#2-2023-11248 Fecha 2023-05-23 16:42 PRO 1517062
Tercero: (ATM079745) ANÓNIMO WEBFILE
Dependencia: DIRECCIÓN SECTOR SERVICIOS PÚBLICOS
Tip Doc: Oficio (SALIDA) Numero: 210000-12812



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos"

AVISO DE NOTIFICACIÓN

DPCS Nos 721 y 736 - 23

Radicación Nos. 1 - 2023- 10140 del 01 de mayo de 2023 y 1-2023-10524 el 4 de mayo de 2023.

El suscrito Director Técnico Sector Servicios Públicos de la Contraloría de Bogotá, en virtud de lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que determina "*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra de acto administrativo, se publicara en la página electrónica por el termino de cinco(5) días, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso*", procede a notificar por aviso el oficio radicado con el No. 2-2023-11246 del 23 de mayo de 2023, por medio del cual se comunica la respuesta definitiva del **DPC No 721 y 736 - 23**, suscrito por peticionario Anónimo.

Por lo tanto, se procede a notificar por aviso, fijándolo en lugar público en la Dirección Sector Servicios Públicos, Piso cuarto (4°), de la Contraloría de Bogotá, D.C., ubicada en la Cra. 32 A No. 26 A- 10, y publicado en la página web www.contraloriabogota.gov.co link: <http://contraloriabogota.gov.co/transparencia-acceso/notificaciones>, Derechos de Petición **No. 721 y 736 -23**, hoy veinticuatro (24) de mayo de 2023, a las 8:00 am


JUAN CARLOS GUALDRON ALBA
Director Sectorial de Servicios Públicos

El presente aviso se desfijará el treinta (30) de mayo de 2023, a las 5:00 p.m.

JUAN CARLOS GUALDRON ALBA
Director Sectorial de Servicios Públicos

Elaboro: Salustiano Medardo Silgado Betantancourt- Profesional Universitario 219-03 de la Dirección de Servicios Públicos.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888



Señor (a):
Anónimo
Bogotá D.C.

Ref.: Respuesta definitiva a Derecho de Petición No. 721/23 y 736/23; Oficio recibido en el Centro de Atención al Ciudadano con No. 1-2023-10140 el 1 de mayo de 2023 y 1-2023-10524 el 4 de mayo de 2023.

Respetado Peticionario.

Antes de dar respuesta al derecho de petición de la referencia, sea lo primero señalar que la Contraloría de Bogotá D.C. en virtud de las competencias asignadas por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993, el Acuerdo Distrital 658 de 2016, modificado por el Acuerdo Distrital 664 de 2017 y el Decreto 403 de 2020, ejerce la función de vigilancia y control a la gestión fiscal de los sujetos de control públicos y privados, que manejen fondos o bienes públicos.

Este Organismo de Control, le informa que en virtud de la petición incoada, en la cual, solicita:

"... Solicito que se suspenda la irregular orden impartida por Gustavo Enrique García Bate Gerente Corporativo de Gestión humana y Administrativa encaminada ordenar la conducción de motocicletas a servidores públicos de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ violando la Resolución 293 de 2019 expedida por la EAAB por la cual se establecen los manuales de funciones y en los artículos 26, 27, numeral 1 del artículo 39, 67 y numeral 9 del artículo 72 de la Ley 1952 de 2019 en lo que corresponde a la extralimitación de funciones.

Pido se suspenda la ejecución y pago de los contratos 1-09-14500-1502-2022 y 1-09-14500-1503-2022 por violar los principios de planeación, economía y transparencia.

Se inicien las investigaciones disciplinarias, administrativas y fiscales que correspondan, dando traslado al Ministerio de Trabajo para las investigaciones administrativas, Ministerio Público investigaciones Disciplinarias y Contraloría para la investigaciones fiscales." (Sic)

Cabe resaltar que, el ejercicio del control fiscal encuentra límites que se justifican en la imposibilidad de coadministrar o interferir en el ejercicio de la función pública propia de la administración como lo establece el artículo 2 del Decreto 403 de 2020:

*"(...) **Control fiscal:** Es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los*



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

finés esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.

El control fiscal será ejercido en forma posterior y selectiva por los órganos de control fiscal, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en los términos que establece la Constitución Política y la ley. (...).”

Aunado, las razones por las que se declara un daño fiscal deben adecuarse a las características previstas por el Consejo de Estado¹, así:

“(...) Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneja dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. (...).”

La Corte Constitucional en Sentencia C-113 de 1999, con ponencia del Magistrado, Dr. José Gregorio Hernández Galindo, estableció:

“(...) La tarea de entes como las Contralorías no es la de actuar dentro de los Procesos internos de la Administración cual si fueran parte de ella, sino precisamente la de ejercer el control y la vigilancia sobre la actividad estatal, a partir de su propia independencia, que supone también la del ente Vigilado, sin que les sea permitido participar en las labores que cumplen los órganos y funcionarios competentes para conducir los procesos, que después habrán de ser examinados desde la perspectiva del control. De lo contrario, él no podría ejercerse objetivamente, pues en la medida en que los entes controladores resultaran involucrados en el proceso administrativo específico, objeto de su escrutinio y en la toma de decisiones, perderían toda legitimidad para cumplir fiel e imparcialmente su función (...).”

Se colige que en ningún caso podrá la Contraloría de Bogotá D.C., ejercer funciones administrativas distintas a las inherentes a su propia organización, toda vez que, el control que ejerce es únicamente posterior y selectivo de conformidad con lo expuesto y en el Decreto 403 de 2020². En tal sentido la Corte Constitucional en Sentencia C-140 de 2020, con ponencia del Magistrado, Dr. José Fernando Reyes Cuartas, estableció:

¹ Consejo de Estado, Sección Primera, de 30 de mayo de 2013, Radicación 63001-23-31-000-2004-00313-01, C.P. María Elizabeth García González; y de 15 de septiembre de 2016, Radicaciones 25000- 23-41-000-2013-02564-01 y 25000-23-41-000-2014-00058-01; C.P. María Elizabeth García González.

² Artículo 53 Control posterior y selectivo. Se entiende por control posterior la fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, con el fin de determinar si las actividades, operaciones y procesos ejecutados y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado. Este tipo de control se efectuará aplicando el principio de selectividad. Para el ejercicio del control fiscal posterior y selectivo, la vigilancia fiscal podrá realizarse a través del seguimiento permanente del recurso público por parte de los órganos de control fiscal, mediante el acceso irrestricto a la información por parte de estos



"El control fiscal en la Constitución de 1991. El constituyente hizo evidente su interés por evitar cualquier forma de intromisión de los organismos de control fiscal en la actividad administrativa, específicamente en atención a la capacidad decisoria y dispositiva de los administradores, lo que llevó a establecer un modelo de control fiscal posterior y selectivo, a partir de una evaluación de resultados de la gestión fiscal de la administración".

De otro lado, este Organismo de Control, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, dio traslado al sujeto de control EAAB S.A. - ESP, para que avoque conocimiento de la petición de la referencia, incoada por peticionario anónimo y proceda a resolver en los términos legales y constitucionales.

No obstante, una vez consultada la Resolución Interna 0829 de 27 de diciembre de 2012 por medio de la cual *"se reglamenta el uso administración y control del parque automotor de la EAAB-ESP frente a los hechos descritos en su recuesta, cabe precisar:*

- La EAAB-ESP tiene la necesidad de contratar el arrendamiento de motocicletas, debido a que no cuenta con este tipo de herramientas de trabajo, necesarias para suplir la demanda de actividades y traslados que deben realizar los trabajadores, de acuerdo con las actividades técnicas y operativas en cada una de las zonas para la prestación del servicio esencial de acueducto y alcantarillado.
- El artículo segundo de la Resolución Interna 0829 dispone:

"CAMPO DE APLICACIÓN: La presente resolución se aplica a los servidores públicos a quienes se les asigne vehículo, equipo de construcción y maquinaria especializada, los que tengan permiso de conducción interna, los que tengan a cargo la administración, la custodia, el mantenimiento o el uso de vehículos para el cumplimiento de las funciones asignadas; así como a los servidores públicos, que por necesidad del servicio deban conducir u operar vehículos, equipos de construcción y maquinaria especializada"

Aunado, el literal b del artículo décimo de la citada Resolución establece:

"Vehículos operativos: Son aquellos vehículos, equipos de construcción y maquinaria especializada que se destinan para el uso de actividades operativas o de campo relacionadas con el objeto social de la EAAB-ESP".

Y el párrafo del artículo décimo quinto de la citada resolución establece el uso exclusivo para el desempeño de labores del parque automotor, así:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos"

"El parque automotor de la EAAB-ESP se considera una herramienta de trabajo, por lo tanto su uso se limitará solamente para ejecutar actividades concretas en los lugares o sitios de trabajo asignados a los conductores u operadores de los mismos)"

Así las cosas la asignación de las motos a los trabajadores es realizada por las áreas pertenecientes a la Gerencia Corporativa de Servicio al Cliente, para el cumplimiento de las responsabilidades establecidas en el artículo 50 del Acuerdo 11 de 2013. https://www.acueducto.com.co/wps/html/resources/empresa/acuerdo_11_2007.pdf

- Por su parte, el parágrafo del artículo décimo octavo de la Resolución establece:

"Por necesidades del servicio las áreas podrán apoyarse entre sí con vehículos, equipos de construcción y maquinaria especializada con el fin de garantizar la prestación oportuna del servicio, para el cual el Gerente o director del área solicitante asumirá la responsabilidad de la utilización de los vehículos, equipos de construcción y maquinaria especializada facilitada"

- Se colige que la EAAB, cuenta con el respaldo jurídico que le permite la asignación de los vehículos livianos (motocicletas) para que los trabajadores puedan desempeñar las actividades técnicas y operativas requeridas para cubrir las necesidades de la Empresa y cumplir con su misión, garantizando la efectividad del servicio a su cargo y los fines esenciales del Estado.

Por último, este organismo de control fiscal se encuentra dispuesto a atender cualquier inquietud relacionada con la vigilancia de la gestión fiscal, por lo tanto, si con posterioridad a la presente respuesta, se llegaren a presentar o conocer hechos que afecten el patrimonio del Distrito, se iniciarán las acciones que los hechos ameriten.

Por tratarse de los mismos presuntos hechos, dados a conocer en las dos recuestas - DPC's 721/23 y 736/23 a través del Centro de Atención al Ciudadano de la Contraloría de Bogotá D.C. y por existir identidad de peticionarios, este organismo de control ha decidido acoger y acumular las dos peticiones, para dar respuesta en el presente documento, reiterando nuestro agradecimiento por su interés, lo cual contribuye a nuestro desempeño misional en beneficio de los ciudadanos y al fortalecimiento de lo público.

Atentamente,



JUAN CARLOS GUALDRÓN ALBA
Director Sectorial de Servicios Públicos

Anexos: Si X No Numero de Archivos/Folios 1/16

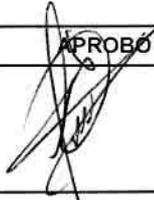
www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

CONTRALORIA DE BOGOTÁ Folios: 1 Anexos: No
 Radicacion#2-2023-11246 Fecha 2023-05-23 16:36 PRO 1517062
 Tercero: (ATM079745) ANÓNIMO WEBFILE
 Dependencia: DIRECCIÓN SECTOR SERVICIOS PÚBLICOS
 Tip Doc: Oficio (SALIDA) Numero: 210000-12810



CONTRALORÍA
 DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos"

	PROYECTÓ		REVISÓ		APROBO	
Firma y Fecha		23-05-23		23-05-23		23-05-23
Nombre E-Mail Cargo	Genaro Ballén Hernández gballen@contraloriabogota.gov.co Asesor Dirección Sector de Servicios Públicos		Genaro Ballén Hernández gballen@contraloriabogota.gov.co Asesor Dirección Sector de Servicios Públicos		Juan Carlos Gualdrón Alba jquadron@contraloriabogota.gov.co Director Servicios Públicos	

En cumplimiento a la política cero papel y los objetivos ODS, componente ambiental, este documento contiene firmas escaneadas/digitalizadas, suministradas por los firmantes y son válidas para todos los efectos legales de acuerdo a lo señalado en la Ley 527 de 1999. Para confirmar y/o verificar la información contenida en este documento, puede comunicarse con los correos registrados, al pie del nombre del firmante.